

**INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO
ADJUDICACION SIMPLIFICADAN° 116-2023-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA**

1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número de informe	030-2023-CS-
			Fecha del informe	6/11/2023
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME		DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
3	ANTECEDENTES En el Distrito de Pichari, a los 06 días del mes de noviembre del año 2023, en la oficina de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad, a las 10:00 horas, se constituye el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 116-2023-MDP/CS.1, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR EXPEDIENTE TECNICO CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION CONTRA INCENDIOS Y EMERGENCIAS DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS SALVADORA PICHARI - VRAEM N° 243 - DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, a fin de Declarar Desierto, el presente procedimiento de selección.			
4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO			
	4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR EXPEDIENTE TECNICO CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION CONTRA INCENDIOS Y EMERGENCIAS DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS SALVADORA PICHARI - VRAEM N° 243 - DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO	
	4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACION SIMPLIFICADAN° 116-2023-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA	
	4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	PRIMERA CONVOCATORIA	
	4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	1	
5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO			
	No se presentaron ofertas, debido a que los participantes no presentaron sus ofertas.			<input type="radio"/>
	Se registraron 0 participantes, los postores no presentaron sus propuestas			<input type="radio"/>
	Se presentaron 02 ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a: 00 ofertas, no fueron admitidas. 00 ofertas, fueron rechazas. 02 ofertas, fueron descalificadas.			<input checked="" type="radio"/>
6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO			
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:			
	6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	align="center"> <input type="radio"/>	
	6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	align="center"> <input type="radio"/>	
	6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	align="center"> <input type="radio"/>	
	6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	align="center"> <input type="radio"/>	

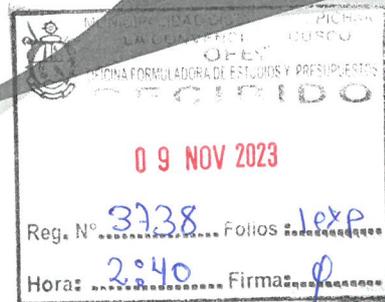
**INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 116-2023-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA**

	6.5	Otras	LOS DOS POSTORES QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS NO CUMPLEN CON EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.	<input checked="" type="radio"/>
--	-----	-------	--	----------------------------------

7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:				
	7.1	El valor estimado no estuvo acorde con los precios del mercado.		<input type="radio"/>
	7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.		<input type="radio"/>
	7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.		<input type="radio"/>
	7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.		<input type="radio"/>
	7.5	Otros	LOS DOS POSTORES QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS NO CUMPLEN CON EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.	<input checked="" type="radio"/>
	7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas.		
SE DECLARO DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PORQUE LOS PARTICIPANTES INSCRITOS PRESENTARON SUS PROPUESTAS PERO NO CUMPLEN CON EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.				

8	<p>En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes: DERIVAR AL ÁREA USUARIA PARA VOLVER A EVALUAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y SI ES APLICABLE SU RESPECTIVA MODIFICACIÓN, REAJUSTE DEL TDR, SI ASI LO VIERA POR CONVENIENTE; Y PRESENTAR SU PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LA PERSISTENCIA DE LA NECESIDAD DE SER EL CASO Y VOLVER A CONVOCAR LA SIGUIENTE CONVOCATORIA.</p> <p>Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.</p>			
----------	--	--	--	--

9	
	NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



INFORME N° 70-2023-MDP/OEC-EVN

PARA : Econ. TITO SOTO ESCOBAR
Director de OFEP.

Del : Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA
Órgano Encargado de las Contrataciones.

ASUNTO : COMUNICO DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

REFERENCIA : Adjudicación Simplificada N° 116-2023-MDP/CS-1.

Fecha : Pichari, 08 de noviembre del 2023

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo y en atención al documento de la referencia, informa lo siguiente:

1.- BASE LEGAL

- **Texto Único Ordenando de la Ley N.° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante **Decreto Supremo N.° 082-2019-EF**; y su reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N.° 344-2018-EF**, en adelante "LA LEY" y "El Reglamento", y sus modificatorias.

2.- ANTECEDENTES

2.1 con fecha **26.set.2023**, el Comité de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección de la referencia, a convocado por **primera vez** a través del SEACE, en el marco de la "LA LEY" y "El Reglamento", y sus modificatorias.

2.2 con fecha **07.oct.2023**, el Comité de Selección, en merito a la verificación de registro de participantes y propuestas, declara **DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116-2023-MDP/CS-1, **por no existir ninguna oferta valida**, como consta en el acta, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.

ANALISIS

3.1 El Presente Procedimiento de Selección, **Adjudicación Simplificada N° 116-2023-MDP/CS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR EXPEDIENTE TECNICO CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION CONTRA INCENDIOS Y EMERGENCIAS DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS SALVADORA PICHARI - VRAEM N° 243 - DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO**, ha sido convocado en el marco de "LA LEY" y "El Reglamento", y sus respectivas modificatorias; acorde con la **Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD**, que aprueba las **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada** para las contrataciones, vigente a la fecha de la convocatoria.

3.2 según el numeral 65.1 del artículo 65° del "Reglamento", el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica, en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

3.3 en el presente caso el Comité de selección, ha declarado **DESIERTO**, el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 116-2023-MDP/CS-1**, porque **no existe ninguna oferta valida**, como se indica en el **ACTA N.° 138-MDP/CS**, respectivamente.

3.4 el numeral 65.2 del artículo 65° del "Reglamento", dispone que, "Cuando un procedimiento de selección es declarado **DESIERTO**, total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del**



PICHARI - VRAEM

procedimiento de selección, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, dicho informe es registrado en el SEACE.

3.5 por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del T.U.O. de "La Ley", concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del "Reglamento", es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia,..., que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, **sin referirse a marcas o modelos**, según la naturaleza y objeto de la contratación, **debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.**

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29° del "Reglamento", el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

4.- CONCLUSIONES

4.1 EL Comité de Selección, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, previa evaluación y calificación de ofertas, a los postores que presentaron sus ofertas como se menciona en el **ACTA N.º 0138-2023-MDP/OEC**; en el cual fue declarado **DESIERTO**, el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N.º 116-2023-MDP/CS-1**, cuando no exista ninguna oferta válida, en cumplimiento al numeral 65.1 del artículo 65 del "Reglamento".

4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, es del área usuaria su competencia y responsabilidad exclusiva, realizar las modificaciones, mejorar, actualizar o perfeccionar el Término de Referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y cumplimiento de metas y objetivos.

5.- RECOMENDACIONES

5.1 según el numeral 65.2 del artículo 65° del "Reglamento", se recomienda la **emisión del informe al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación**, para que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, **debiendo adoptar las medidas correctivas antes de una nueva convocatoria.**

5.2 por las consideraciones señaladas, se le hace de conocimiento y se le recomienda al área usuaria, tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, y de ser el caso, realizar las mejoras al término de referencia, bajo responsabilidad, para así poder proceder a publicar una nueva convocatoria y cumplir con la meta y objetivo trazado.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Cc:
Arc/.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Agm. Edgar Vega Neyra
JEFE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

PICHARI - VRAEM